



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 450-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.**

Huamachuco, 03 de septiembre de 2024.

**Visto:** el Oficio N°4473-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/RR.HH. de fecha 07/08/2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N°134-2024-RED-SC/U.RR.HH/BSyP (01-08/24), que contiene la SENTENCIA contenida en la **Resolución Número CUATRO (4)** de fecha 29 de septiembre del 2023, recaída en el **Expediente N°4138-2022-0-1601-JR-LA-05**, emitido por el **Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, de la Cortes Superior de Justicia la Libertad, que Declara FUNDADA la demanda, Contencioso Administrativo;** que contiene **EXPEDIENTE COMPLETO CON SU LIQUIDACION del reconocimiento de pago del incremento de remuneraciones, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, que esté efecto a la Contribución al FONAVI, previsto en el Art.2° del Decreto Ley N°25981, de la servidora beneficiaria de la institución, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 del veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, que estableció que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, el monto de éste aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres que esté afecto a la contribución al FONAVI". Es importante tener presente que, el Decreto Ley 25891 fue derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233 (publicada el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres) que disponía, en su disposición final única: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25891, percibieron un incremento de sus remuneraciones a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y tres, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, mediante SENTENCIA contenida en la **Resolución Número CUATRO (4)** de fecha 29 de septiembre del 2023, recaída en el **Expediente N°4138-2022-0-1601-JR-LA-05**, emitido por el **Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, de la Cortes Superior de Justicia la Libertad, que Declara FUNDADA la demanda, Contencioso Administrativo;** en consecuencia NULA las Resolución administrativas de Primera y Segunda instancia, **Ordenándose a la Entidad demandada Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Sánchez Carrion, emita nueva resolución disponiendo el reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones, del 10% y pago de devengados, desde el 01 de enero de 1993, en virtud de ellos dispuesto por el Art.2° del Decreto Ley N°25981, más los intereses legales, dentro el plazo de 15 días;**

Que, consecuentemente la Entidad, con el documento del visto a través del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Sánchez Carrion, ha procedido a facturar la **Liquidación N°018-2024-RED-SC-URR.HH-BSyP**, de fecha 22 de julio del 2024 respectivamente, con respecto al reconocimiento de pago del incremento de remuneraciones, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, que esté efecto a la Contribución al FONAVI, previsto en el Art.2° del Decreto Ley N°25981, más los INTERESES LEGALES respectivos de la **servidora beneficiaria nominado en el mandato judicial que contiene la Resolución Número CUATRO (4) de fecha 29 de septiembre del 2023, recaída en el Expediente N°4138-2022-0-1601-JR-LA-05**, emitido por el **Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, de la Cortes Superior de Justicia la Libertad, que Declara FUNDADA la demanda, Contencioso Administrativo;** liquidación que forma parte como anexo de la presente resolución;

Que, respecto de los **intereses legales laborales**, los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N°25920, vigente desde el 03 de diciembre de 1992, dispone lo siguiente:

"Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el **Banco Central de Reserva del Perú**. El referido interés no es capitalizable", "Artículo 3°.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se **devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, El Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al texto siguiente; 73.2 "En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes **para atender el pago de sentencias judiciales**, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos

